

## CG238/2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE QUEDA SIN EFECTO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CG714/2012 POR EL QUE SE ATENDIÓ “LA PETICIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA SUSPENDER LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DEL 2 DE JULIO DE 2006”, Y POR EL QUE MODIFICA EL ACUERDO CG660/2012 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON “LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRAINTES Y LA LISTA NOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006”;** EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-477/2012 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-491/2012

### ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 1994, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos a las Juntas Distritales Ejecutivas para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1994”*.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1995, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas Procedan a la destrucción de los sobres que contienen los expedientes de las elecciones federales de 1994”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1997, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral, a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997”*.

- IV. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el numeral anterior, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1998, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las Juntas Ejecutivas Distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997”*.
- V. En relación al Acuerdo del numeral anterior, el día 6 de febrero de 1998, el Partido Revolucionario Institucional interpuso un recurso de apelación, inconformándose del mismo.
- VI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente EXP. SUP-RAP-004/98, el 18 de marzo de 1998, que:
- “(…)
- PRIMERO.- Queda intocada la parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de treinta de enero, mediante la cual se establecen los mecanismos y se faculta a las juntas ejecutivas distritales, para proceder a la destrucción de los expedientes...*
- SEGUNDO.- Se revoca [...], en la parte que fue recurrido, por la que se establecieron los Lineamientos para el estudio y análisis de la documentación del Proceso Electoral...*
- TERCERO.- Se ordena la destrucción de la documentación electoral, [...] la cual debe abarcar la totalidad de los paquetes electorales...*
- (...)”
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2001, con el número CG07/2001, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para que las juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000”*.

- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, con el número CG431/2003, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003”*.
- IX. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en donde estableció que el proyecto 4.2.4.1., “Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales” sería una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fijando como acción “9. Destruir la documentación electoral”, la cual debía cumplirse como plazo límite en diciembre de 2006.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2005, mediante Acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006.
- XI. Posterior al Proceso Electoral Federal 2005-2006, se presentaron diversas solicitudes de información y ante la imposibilidad de conceder el acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la Jornada Electoral, celebrada el 2 de julio de 2006, fueron promovidos, diversos recursos de revisión a fin de controvertir las Resoluciones del Comité de Información de esta autoridad electoral.
- XII. Con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos ante la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, identificadas como: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06, mediante Acuerdo número CG271/2006, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, aprobó modificar el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en el Punto Primero referente al plazo para el cumplimiento de la acción correspondiente al proyecto 4.2.4.1, que señala “9. Destruir la documentación electoral” quedando de la siguiente manera: *“Una vez que causen estado para todos los efectos legales, todas y cada una de*

*las Resoluciones emitidas por la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes números CCTAIREV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06.”*

- XIII. La entonces Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, declaró infundados los Recursos de Revisión CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06 y CCTAI-REV-02/07, confirmando la Resolución del Comité de Información del Instituto, negando el acceso a las boletas electorales utilizadas en la Jornada Electoral celebrada el 2 de julio de 2006.
- XIV. El 22 de diciembre de 2006 y el 19 de febrero de 2007, fueron recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Resoluciones de los Recursos identificados como CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, respectivamente, emitidas por la Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, los días 14 de diciembre de 2006 y 23 de enero de 2007, respectivamente.
- XV. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de abril de 2007, resolvió acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados bajo los números SUP-JDC10-2007 y SUP-JDC88-2007, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales resguardados por este Instituto.
- XVI. En la Resolución correspondiente se conformó la negativa al acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la Jornada Electoral celebrada el 2 de julio de 2006; se revocaron las Resoluciones de los Recursos de Revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 Y CCTAI-REV-02/07, y se ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas Resoluciones en los citados Recursos de Revisión, siguiendo en forma estricta los Lineamientos precisados en la propia ejecutoria.

- XVII. El 27 de abril de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- XVIII. El 16 de mayo de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-437/2007, promovido para impugnar el acatamiento de sentencia aludida en el numeral previo.
- XIX. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Dicho decreto dispone en su artículo Tercero Transitorio que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, aplicable en el Proceso Electoral Federal 2006.
- XXI. Además de las solicitudes de acceso a la información ya mencionadas, fueron presentadas otras más, las cuales al obtener un resultado negativo, presentaron diversos medios de impugnación, tal como la Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral CI094/2007, misma que fue recurrida por el C. Sergio Aguayo Quezada, mediante Juicio de Amparo Indirecto, mismo que conoció el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1323/2007, el cual el 10 de enero de 2008, decretó la suspensión de oficio para el efecto de que no se destruyeran las boletas electorales hasta que se resolviera el fondo del asunto, esto es, que no se llevarán a cabo actos tendentes para dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo 2 del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”, actualmente contenido en el diverso 302, párrafo 2.”.

- XXII. El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en audiencia constitucional de 1 de julio de 2008, dictó sentencia, misma que se terminó de engrosar el 30 de septiembre de 2008, en la que decretó el sobreseimiento del juicio de amparo; inconforme el ciudadano con dicha Resolución, Interpuso Recurso de Revisión, el cual fue atendido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente 436/2008, mismo que en sesión de 18 de agosto de 2009, determinó confirmar la sentencia recurrida y por lo tanto, sobreseer el Juicio de Amparo en forma definitiva.

En consecuencia, la sentencia que sobreseyó el juicio de amparo, se constituyó en cosa juzgada, motivo por el cual, la suspensión de oficio decretada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quedó sin efecto alguno.

- XXIII. Por otro lado, el C. Rafael Rodríguez Castañeda, también solicitó el acceso a las boletas electorales sobrantes, inutilizadas, los votos válidos y nulos en todas las casillas instaladas durante la Jornada Electoral celebrada el 2 de julio de 2006, en todo el país, caso que fue resuelto por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, el cual, en sesión extraordinaria de 5 de septiembre de 2006, en el sentido de confirmar la negativa de acceso a la documentación electoral emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; ante la negativa de la solicitud de acceso a la información de las boletas electorales de 2006, dicho ciudadano promovió Juicio de Amparo, el cual conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 909/2006, el cual, el 21 de septiembre de 2006 determinó desecharlo por ser notoriamente improcedente.

Inconforme el C. Rafael Rodríguez Castañeda, presentó Recurso de Revisión en cual conoció el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que en sesión de 11 de marzo de 2008, por unanimidad de votos determinó confirmar la Resolución decretada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se desechó la demanda de garantías.

- XXIV. Al ser desechada la demanda de garantías, el 24 de abril de 2008, el ciudadano de mérito acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para denunciar que el Estado Mexicano, según su dicho violó el derecho de acceso a la información pública, establecido en el artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que diversas autoridades administrativas y judiciales, no le dieron acceso a las boletas electorales de los votos sobrantes, inutilizados, válidos y nulos en todas las casillas instaladas durante la Jornada Electoral celebrada el pasado 2 de julio de 2006, petición que fue radicada en dicho organismo internacional bajo el número de expediente P-492/08, en respuesta a la misma, el 3 de julio de 2008 se emitió la Medida Cautelar MC 102-08, a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de la documentación electoral mencionada, hasta en tanto se pronunciara sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano.
- XXV. Con motivo del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y la necesidad de contar con las bodegas electorales distritales para almacenar la documentación electoral de dicho proceso, el 14 de agosto de 2008, mediante Acuerdo CG345/2008, el Consejo General del Instituto aprobó la apertura de las bodegas, la preparación y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de la documentación del Proceso Electoral 2005-2006 de las 300 bodegas distritales a 32 bodegas estatales.
- XXVI. El 2 de noviembre de 2011, en el 143 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, decidió declarar inadmisibile la petición P-492/08 y levantar las medidas cautelares identificadas con el numeral MC 102-08, toda vez que su vigencia se justificaba en la necesidad de conservar el material protegido hasta tanto dicho organismo internacional, emitiera una decisión respecto de la denuncia presentada.
- XXVII. En consecuencia, en sesión extraordinaria del Consejo General de este órgano comicial federal, celebrada el 3 de octubre de 2012, se aprobó el Acuerdo CG660/2012 por el que se emiten los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- XXVIII. Con fecha 1 de noviembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número SSMH-01312/12, suscrito por el Dr. Roberto Dondisch Glowinski, encargado de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta, la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la que informa que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por conducto de su Relator especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pide al Estado Mexicano suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006, mientras la petición formulada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda es examinada, en cuanto a la admisibilidad, así como del fondo de las alegaciones del autor.
- XXIX. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG714/2012 por el que se atiende la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006.
- XXX. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG715/2012 por el que se determina solicitar a comisiones, la realización de estudios técnicos y jurídicos a fin de determinar la viabilidad de practicar estudios a la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- XXXI. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG92/2013 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- XXXII. Con fecha 22 de agosto de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número DDH03462, de fecha 21 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta la comunicación G/SO 215/51 MEX (1)



2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que transmite el texto del dictamen final emitido por el Comité de Derechos Humanos, del 18 de julio de 2013.

XXXIII. Mediante escritos presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el ocho y el veintinueve de octubre de dos mil doce, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General, interpusieron recursos de apelación para controvertir el Acuerdo número CG660/2012, por el que se emitieron *“Los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, así como el oficio número SCG/9250/2012, girado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Resolución CI885/2012 mediante la cual el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/734/2012, en relación a la solicitud de información formulada por el Partido de la Revolución Democrática.

XXXIV. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del recurso de apelación SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012, en cuyos puntos segundo, tercero y cuarto se determinó lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO.** Se **confirma** el Acuerdo **CG660/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten los *“Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, en los términos precisados en esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **confirma** el oficio **SCG/9250/2012**, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal

*Electoral, en términos de lo dispuesto en último Considerando de la presente sentencia.*

**CUARTO.** Se **confirma** la Resolución **CI885/2012**, emitida por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo precisado en la presente sentencia.

(...)

XXXV. Mediante Acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2013, el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) valoró la documentación electoral no contemplada en el artículo 254, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

XXXVI. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 2 de septiembre el Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos (SUBCOTECIAD) de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, determinó en su Punto Único de Acuerdo lo siguiente:

(...)

*“ÚNICO.- En cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos (COTECIAD) del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de agosto de dos mil trece por el que se valora la documentación electoral no contemplada en el artículo 254, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, que se encuentra concentrada en la bodega nacional ubicada en Tepotzotlán, Estado de México, se autoriza la desincorporación de la documentación referida en el Considerando 22, de la presente determinación, debido a que carece de valor documental. Para tal efecto, se instruye al Presidente de este Subcomité para que por escrito notifique oficialmente el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General”.*

XXXVII. Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2013, el Lic. Álvaro de Lucio Ortega informó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que con fecha 17 de diciembre de 2010

presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, registrada bajo el número P-1810-10. En este tenor, el citado ciudadano adjunta copia simple de un oficio recibido con fecha del día 20 de junio de 2011, signado por el C. Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de ese organismo internacional, en el cual le indican que la denuncia se encuentra bajo estudio conforme a las normas reglamentarias vigentes; por lo anterior, solicita la suspensión de la destrucción de la documentación electoral del 2006.

XXXVIII. El pasado 2 de septiembre del año en curso se recibió en la Presidencia del Consejo General un escrito de la misma fecha, en el que el Lic. Álvaro de Lucio Ortega remite a este máximo órgano de dirección, copias simples de los comunicados antes mencionados. Asimismo, refiere que a la fecha no ha recibido respuesta alguna, y solicita que el Consejo General de respuesta por escrito a su solicitud antes de que tome alguna determinación respecto a la destrucción de las boletas electorales de 2006.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, como es el caso que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes de su inicio.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1; 69, numeral 2 y 70, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en 2006, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 4, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en 2006, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que el artículo 6, numeral 1 del Código de la materia vigente en 2006, dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los requisitos de estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el Código de la materia y contar con la credencial para votar correspondiente.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en 2006, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
6. Que de acuerdo con el artículo 69, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en el Proceso Electoral Federal del año 2006, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
7. Que el artículo 70, numeral 3 del Código Comicial Federal abrogado, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, incisos a) y b) del Código de la materia vigente en 2006, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el

territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código electoral federal aplicable en 2006, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en 2006, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que según lo establecido por el artículo 82, numeral 1, incisos b) y z) Código referido, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los Acuerdos correspondientes para hacer efectivas las atribuciones que le señala el Código.
12. Que el artículo 84, párrafo 1, incisos a), i) y q) del Código Electoral Federal vigente en 2006 establece entre otras atribuciones del Secretario del Consejo General, la de auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos; y lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente.
13. Que el artículo 89, numeral 1, incisos k) y q) del Código de la materia, aplicable en 2006, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

14. Que en términos del artículo 97, numeral 1, incisos a), b) y f) del Código de la materia utilizado en 2006, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
15. Que el artículo 155, numeral 1 del Código de la materia, aplicable en 2006, señala que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
16. Que en el Punto Primero del Acuerdo CG19/2006, se aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la elección federal del 2 de julio del 2006, estableciéndose, además, que debían contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarían las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que votaron en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se siguió el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardaban sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.
17. Que en el Punto Primero del Acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Diputados Federales al Congreso de la Unión.
18. Que en términos del artículo 234, numeral 1, incisos a) al d) del Código Electoral Federal vigente en el año 2006, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se forma un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

19. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo en referencia, se remite en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas así como los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
20. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación señalada, conforme al numeral 4 del artículo 234 del Código Electoral Federal en vigor en el año 2006, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.
21. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al numeral 5 del multicitado artículo, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, numeral 1, incisos a), b) y c) y numeral 2, del Código comicial vigente en el año de 2006, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebraron la sesión para realizar los cómputos de cada una las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores, de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
23. Que de conformidad con los artículo 117, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores vigente en el año de 2006; es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de Diputados y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
24. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 135, numeral 3, del Código comicial vigente en 2006, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionados al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales.

25. Que el artículo 254, numeral 1 del multicitado Código, los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
26. Que de acuerdo con el artículo 254, numeral 2 del Código referido, una vez concluido el Proceso Electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 234 del Código de la Materia.
27. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 174, numeral 1, del Código en referencia, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
28. Que en concordancia con el Considerando que antecede, el Proceso Electoral Federal 2005-2006 concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes, el día 5 de septiembre de 2006.
29. Que en dicha Resolución se revocaron las Resoluciones de los Recursos de Revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que “ (...) *la Comisión responsable consideró, erróneamente, que la solicitud de información debería decidirse únicamente sobre la base del Código Comicial mencionado.*”, motivo por el cual, ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas Resoluciones en los citados Recursos de Revisión, siguiendo en forma estricta los Lineamientos precisados en la propia ejecutoria.
30. Que mediante sesión celebrada por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, el 27 de abril del 2007, se dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



la Federación, emitiendo Acuerdo en el que se confirma la negativa del acceso a las boletas electorales.

31. Que ante la negativa de acceso de información de la solicitud CI094/2007, recurrida por el C. Sergio Aguayo Quezada, mediante Amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales el 10 de enero del 2008, en tanto era resuelto el Juicio De Amparo, misma que fue notificada el 14 de enero de 2008.
32. Que con fecha 30 de septiembre de 2008, el Juzgado Noveno dictó sentencia, en la que sobreseyó el juicio de amparo, sentencia recurrida mediante Recurso de Revisión, ante el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual el 21 de Agosto de 2009, confirmó de forma definitiva la Resolución del Juzgado Noveno de Distrito.
33. Que mediante petición P492/08, a solicitud del C. Rafael Rodríguez Castañeda, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Medida Cautelar MC 102/08 a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, hasta en tanto tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano.
34. Que el 2 de noviembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió declarar inadmisibile la petición P492/08 y levantar las medidas cautelares 102-08, toda vez que su vigencia se justificaba en la necesidad de conservar el material protegido hasta tanto la CIDH emitiera una decisión respecto de la denuncia presentada.
35. Que con fecha 1 de noviembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número SSMH-01312/12, suscrito por el C. Dr. Roberto Dondisch Glowinski, encargado de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta, la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2002/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la que informa que el Comité de Derechos Humanos de

Naciones Unidas, por conducto de su Relator especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pide al Estado Mexicano suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006, mientras la petición formulada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda fuera examinada, tanto respecto de la admisibilidad, como del fondo de las alegaciones del autor.

36. Que derivado de la solicitud formulada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG714/2012, suspendió cualquier actividad relacionada con la destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, en tanto dicha organización internacional no emitiera determinación al respecto, y autorizó su concentración en una bodega nacional, la cual se encuentra ubicada en el Estado de México.

37. Con fecha 22 de agosto de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General, el oficio número DDH03462, de fecha 21 de agosto, suscrito por el C. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que transmite el texto del dictamen final emitido por el Comité de Derechos Humanos, del 18 de julio de 2013 y en el que se señaló que:

“(...)

*actuando en virtud del artículo 5 párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que de los hechos que tiene ante sí no se desprende que haya habido una vulneración de disposición alguna del Pacto.*

(...)”

38. Es el caso que en fechas recientes el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha determinado que el Estado Mexicano no vulneró los derechos humanos del C. Rafael Rodríguez Castañeda,

motivo por el cual, el Instituto Federal Electoral, está en aptitud de continuar con los trabajos relativos a la destrucción de la documentación relativa a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal del año 2006; por lo que se requiere dejar sin efectos el Punto Primero del Acuerdo CG714/2012, el cual ordenaba la suspensión de dicha actividad.

39. Que en el Punto Primero del Acuerdo CG660/2012, se aprobaron los *“Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*; documento en el que se establecía un calendario para el desarrollo de la actividad, por lo cual resulta necesario modificar los mismos.
40. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012, estableciendo en el Considerando Décimo Tercero lo siguiente:

(...)

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se adapten y adecuen los Lineamientos correspondientes relativos a la ejecución material para realizar la destrucción de las boletas.*

*Al respecto, es necesario considerar que la confirmación de los actos analizados en la presente ejecutoria, relacionados con la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006 debe armonizarse sistemáticamente con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG92/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del presente año, relativo a la realización de estudios de la documentación electoral en referencia.*

*Esto es, se deberá excluir de la eventual destrucción de documentación la muestra de información acordada por el Consejo General para la realización de los estudios técnicos jurídicos atinentes.*

(...)

41. Para atender lo mencionado en el Considerando anterior, es necesario: dejar sin efectos el Punto Primero del Acuerdo CG714/2012; modificar los Lineamientos aprobados en el Punto Primero del Acuerdo CG660/2012 y adicionar dos puntos al Acuerdo CG660/2012, en relación a preservarse las

boletas electorales y las listas nominales que sean objeto de los diversos estudios que el Instituto Federal Electoral realiza para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y que no se destruya aquella documentación electoral que por disposición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

42. Que en los Puntos Tercero y Undécimo del Acuerdo CG714/2012, se estableció lo siguiente:

“(...)

**Tercero.** *Se autoriza la concentración de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, incluyendo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores, en una sola bodega, para ello se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, realice la búsqueda de un inmueble que reúna las condiciones de seguridad, conservación y clasificación de los mismos.*

(...)

**Undécimo.** *Será responsabilidad del vocal ejecutivo local de la demarcación territorial en donde se encuentre la bodega nacional, la integridad de los paquetes electorales almacenados. Para garantizar lo anterior, se comisionará personal de la junta local ejecutiva o en su caso, de la junta distrital cercana, para efectuar visitas diarias a la bodega y recibir el reporte del encargado de la custodia.*

(...)”

43. En cumplimiento a lo mandado en el Punto Tercero del Acuerdo CG714/2012, del 13 al 27 de marzo del 2013, se abrieron las bodegas estatales para preparar los paquetes electorales y se llevaron a cabo los traslados de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, incluyendo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores, a fin de concentrarlos en una bodega nacional.

44. Que en los Puntos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Acuerdo CG660/2012, se estableció lo siguiente:

“(…)

**Segundo.** *Se aprueba la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; la lista nominal y el sobre que la contiene; las boletas que sobraron en cada consejo distrital y que fueron inutilizadas durante la actividad del conteo, sellado y enfajillado correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, almacenada toda ella en 32 bodegas estatales, distribuidas en las entidades federativas del país.*

*Asimismo, se podrá incluir en la destrucción la documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2006 (misma que se especifica en el anexo 1, “Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”), siempre y cuando así lo determinen los órganos competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.*

**Cuarto.** *Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas para que giren invitación por escrito a los órganos directivos estatales de los partidos políticos, así como a los ciudadanos que actuaron con el carácter de Consejeros Electorales Locales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para que asistan a la apertura de las bodegas y a la destrucción de la documentación, indicándoles la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar el evento. Dichas invitaciones deberán enviarse por lo menos con tres días de anticipación.*

**Quinto.** *Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales para que verifiquen con por lo menos tres días de anticipación que los responsables de las custodias en las bodegas estatales tengan conocimiento de las actividades que se llevarán a cabo en dichas bodegas.*

**Sexto.** *Se instruye a los órganos estatales, a efecto de que realicen la destrucción bajo el procedimiento ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, situación que el Instituto Federal Electoral, institución socialmente responsable, asume como prioritaria.*

**Séptimo.** *El Vocal Secretario de cada Junta Local, dará fe del acto de destrucción y remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por los medios electrónicos disponibles, copia simple del acta circunstanciada.*

**Octavo.** *Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales informarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto de las actividades*

*llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que mantenga informados a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad. Una vez concluidos los trabajos de destrucción, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral ofrecerá un informe final al Consejo General del Instituto.*

**Noveno.** *Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.*

**Décimo.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.*

(...)"

45. Considerando la complejidad logística, los recursos financieros, materiales e infraestructura que se requieren para llevar a cabo la destrucción de la totalidad de los paquetes electorales del año 2006, es necesario que el Consejo General en su calidad de máximo órgano de Dirección de este Instituto, se haga cargo del resguardo, custodia y destrucción de la documentación electoral mencionada.
46. Que en este sentido, y toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México es el responsable de la conservación y la integridad de los paquetes electorales almacenados en la bodega nacional, y en virtud de que se propone que el Consejo General se encargue del resguardo y destrucción de los paquetes electorales de 2006, resulta necesario modificar los puntos Segundo, párrafo segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Acuerdo CG660/2012.
47. Que el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, concluyó que los instrumentos enlistados y referidos en el Punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo CG660/2012, no cuentan con las condiciones que les confieren valores primarios o secundarios, por lo tanto carecen de valor documental.

48. Que en virtud de que el Instituto Federal Electoral no ha sido notificado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, respecto de la petición formulada por el Lic. Álvaro de Lucio Ortega, ni se ha emitido Medida Cautelar alguna al respecto, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, y tomando en cuenta que a la fecha todas las instancias nacionales e internacionales se han pronunciado sobre el fondo del asunto, incluida la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General considera que no existe impedimento alguno para proceder a la destrucción de los paquetes electorales de las elecciones federales del año de 2006.
49. Que en cumplimiento al artículo 81, numeral 1 del Código comicial vigente en 2006, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008; 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1 y 2; 68, numeral 1; 69, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) y numeral 2; 70, numerales 1 y 3; 71, numeral 1, incisos a) y b) ; 72; 73; 81, numeral 1; 82, numeral 1, incisos b) y z); 84, párrafo 1, incisos a), i) y q); 89, numeral 1, incisos k) y q); 97, numeral 1, incisos a), b) y f); 117, numeral 1, inciso h); 135, numeral 3; 155, numeral 1; 174, numeral 1; 218, numeral 5; 234, numeral 1, incisos a) al d) y numerales 2, 3, 4 y 5; 246, numeral 1, incisos a), b) y c) y numeral 2; 254, numeral 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en 2006, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia Recaída en el expediente

SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012, queda sin efectos el Punto Primero del Acuerdo CG714/2012, por el que se atendió la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección federal del 2 de julio de 2006.

**Segundo.** En acatamiento a lo instruido en la sentencia antes referida, se aprueba la modificación de los “Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”, mismos que fueron aprobados en el Punto Primero del Acuerdo CG660/2012, los cuales se adjuntan al presente como Anexo 1 y forman parte integrante del mismo.

**Tercero.** En acatamiento a la multicitada Sentencia, se aprueba adicionar los Puntos Décimo Tercero y Décimo Cuarto al Acuerdo CG660/2012, en los siguientes términos:

**Décimo Tercero.** Deberán preservarse las boletas electorales y las listas nominales que sean objeto de los diversos estudios que el Instituto Federal Electoral realiza para el Proceso Electoral Federal 2005-2006. Una vez concluidos los estudios, se procederá a su destrucción acorde a los criterios y procedimientos previstos en los presentes Lineamientos, y conforme al calendario que para tal efecto apruebe la Comisión de Organización Electoral. De lo anterior, se presentará un informe final ante la referida Comisión.

**Décimo Cuarto.** No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

**Cuarto.** Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, a efecto de hacer entrega de los paquetes electorales de las elecciones federales de 2006, así como de las instalaciones donde se resguardan los



mismos, al Consejo General del Instituto a través del Secretario del Consejo General.

**Quinto.** El Secretario del Consejo garantizará a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el resguardo, custodia y destrucción de los paquetes electorales del año 2006.

**Sexto.** Se aprueba modificar los Puntos Segundo, párrafo segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Acuerdo CG660/2012, en los siguientes términos:

**Segundo.** (...)

Asimismo, se podrá incluir en la destrucción la documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2006 (misma que se especifica en el anexo 1, “Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”), en virtud de que ha sido valorada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos determinándose que carece de valor documental.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario del Consejo para que gire invitación por escrito a los integrantes del Consejo General y a los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales, para la apertura de la bodega nacional y al acto de destrucción, indicándoles domicilio, fecha, lugar y hora en donde se realizará dicho el evento.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que informe a los responsables de la custodia en la bodega nacional sobre las actividades que se llevarán a cabo.

**Sexto.** El Secretario del Consejo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizará la destrucción bajo el procedimiento ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente,

toda vez que el Instituto Federal Electoral, es una Institución socialmente responsable.

**Séptimo.** El Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Jurídica y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitará a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Nacional, para que designe de entre sus miembros, a los Notarios Públicos que darán fe del acto de inicio de los trabajos encaminados a la destrucción del material electoral multicitado, así como de la conclusión de la actividad, levantando las actas correspondientes. Asimismo, a efecto de dejar constancia de los actos realizados durante el procedimiento de destrucción, el Secretario del Consejo podrá comisionar a los Vocales Ejecutivos Distritales que estime pertinentes, para que estos, dentro del ámbito de sus atribuciones, levanten las actas circunstanciadas correspondientes.

**Octavo.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mantendrá informados a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y al Secretario del Consejo, sobre el desarrollo de los trabajos realizados; una vez concluidos, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral ofrecerá un informe final al Consejo General del Instituto.

**Noveno.** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a efecto de dar difusión a los actos de destrucción.

**Décimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, provea los recursos necesarios a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Jurídica, en tiempo y forma, para que puedan dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y los Lineamientos respectivos.

**Séptimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**Octavo.** Notifíquese el presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, para su debido cumplimiento. Asimismo, hágase del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de los órganos desconcentrados.

**Noveno.** Se instruye al Secretario del Consejo para que de manera inmediata de a conocer el contenido del presente Acuerdo al C. Álvaro de Lucio Ortega.

**Décimo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**